

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.113 y 114 de 2021

Fecha	VIERNES, 09 DE ABRIL DE 2021														Hora	1:30 PM			
RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	2
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ	Identificación	C.C. No. 42.057.370
Demandados	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.334.006-7
	PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1
	PORVENIR S.A.	Identificación	Nit. No. 800.144.331.3

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se allegó por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, Certificación No.013032020, como consta en Acta No. 019-2020 del 03 de febrero de 2020, donde la entidad resolvió no proponer fórmula conciliatoria para el presente asunto.					
En uso de la palabra, los representantes legales de las AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. manifiestan no tener ánimo conciliatorio para el presente asunto, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	X
El despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso, revisadas las contestaciones de folios 86 al 92 exp. físico COLPENSIONES; de folios 100 al 123 exp. físico PROTECCIÓN; y del documento #14 y 15 del exp. dig. PORVENIR, respectivamente.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de MARIA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: Admitió que:

- Haberse trasladado al RAIS en el mes de septiembre de 1995, a través de la administradora Colmena, que fue absorbida por ING, hoy Protección S.A.
- Posteriormente, trasladarse a Porvenir S.A. en enero de 2001, donde se encuentra afiliada.
- Que le indicaron al momento de la afiliación que se podía pensionar a cualquier edad, y que el monto de su pensión sería superior en el RAIS que en el RPM.

COLPENSIONES aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante el 01 de noviembre de 1960.
- Que presenta cotizaciones en Colpensiones desde el 04 de octubre de 1991.
- La solicitud de retorno al RPM elevada por la actora el 01 de agosto de 2019, y con ello el agotamiento de la reclamación administrativa.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante el 01 de noviembre de 1960.
- Que la actora se trasladó a Colmena, hoy Protección el 25 de agosto de 1995.

La AFP PORVENIR S.A. aceptó:

- Que la demandante se trasladó para Porvenir S.A. el 26 de mayo del 2000.
- El contenido de las comunicaciones emitidas por Porvenir S.A. ante las solicitudes elevadas por la actora.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Por su conducencia y pertinencia, <u>se decretan</u> como pruebas documentales las allegadas como anexos a la demanda de folios 21 al 56 exp. físico, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: De la demandante; prueba que <u>se decreta</u>. Documental: Expediente administrativo de la demandante allegado en CD a folio 99 exp. físico, el cual contiene 14 documentos en formato PDF, que <u>se decretan</u> dada su conducencia y pertinencia.
PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.
Interrogatorio de parte: De la demandante; prueba que <u>se decreta</u>. Documental: Por su conducencia y pertinencia, <u>se decretan</u> como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda de folios 130 al 139 exp. físico, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.
Interrogatorio de parte: De la demandante; prueba que <u>se decreta</u> .
Documental: Por su conducencia y pertinencia, <u>se decretan</u> como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda que se indizó como documento #15 exp. dig., en las páginas 62 al 150 de dicho documento, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE
De la demandante.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.53 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de MARIA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ, identificada con CC No.42.057.370, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado tanto por la AFP PORVENIR S.A. como por PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de MARIA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ, identificada con CC No.42.057.370, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expresado con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, valor de pólizas provisionales y los valores descontados para el fondo de la garantía de pensión mínima, y fondo de solidaridad; y además, los dineros que PROTECCIÓN S.A. le devuelva, por estos mismos conceptos y por el tiempo que estuvo allí afiliada, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta, de conformidad con lo expuesto.

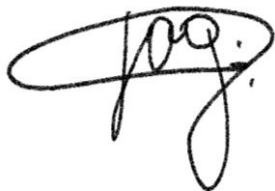
QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por las AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de MARIA MÓNICA ECHEVERRI VELÁSQUEZ, identificada con CC No.42.057.370, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**, que deberá pagar cada una de las AFP privadas en razón de **1 SMLMV**. Se absuelve a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN y DECISIÓN
La señora apoderada de PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación en contra de la decisión final. Así mismo, el señor apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación parcial en contra de la decisión final, en lo que tiene que ver con la devolución de las cuotas de administración, los valores descontados por pólizas o seguros previsionales.
Se conceden los recursos citados en el efecto suspensivo, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surtan los mismos, al igual que el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA